	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización (), número 1118.2022 de fecha: 08-08-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Jose Pablo Rios Rojas
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 2083320 Expedida en: Chimá
 En calidad de: Interesado

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo:

NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconociada la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: 14-07-2023
 Fecha de desfijación del Aviso: 31-07-2023
 Número de expediente: 405-07

Aviso Original firmado por:

Nombre Brayan R. Q.
 Cargo Sustentador

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente ante el otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 8-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 724 0765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Oficio RCA N° RC.2176.2023

Socorro, 06/10/2023 11:41 AM

Señor:

JOSÉ PABLO RIOS ROJAS
Predio La Ceiba, Vereda Centro
Chima- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 1118.2022 Agosto 08 de 2022 del expediente No. 68755-00405-07 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **JOSÉ PABLO RIOS ROJAS**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00405-07		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



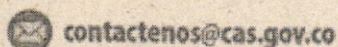
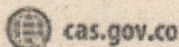
SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUÇARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

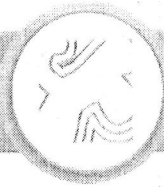
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 5 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



RC.1118.2022 - 08-08-2022 11:31 AM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

52

RESOLUCION RCA No.

“Por la Cual Se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones”

El Jefe De La Cas Regional Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la CAS – Regional Comunera, mediante Resolución RCA No. 00572-08 de fecha 07 de julio de 2008, Otorgó Concesión de Aguas de la fuente hídrica denominada La Gloria, a nombre del señor **JOSÉ PABLO RIOS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.083.320, expedida en Chima, Santander, en beneficio del predio rural denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Centro del Municipio de Chima, Santander. Resuelve:

“(…) **ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario el señor **JOSÉ PABLO RIOS ROJAS**, deberá disponer en los diferentes sistemas de almacenamiento y distribución de agua, de llaves terminales y/o flotadores, evitando el desperdicio del líquido y propiciando mayor disponibilidad del recurso en la fuente hídrica.

ARTÍCULO CUARTO: La vivienda del predio La Gloria, beneficiado de la concesión de aguas, deberá poseer pozos sépticos y/o campos de infiltración, para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la unidad sanitaria y trampas de grasas para el manejo de las aguas grises generadas en el lavadero, cocina, propiciando un ambiente sano y evitando la contaminación de fuentes hídricas o de suelos propios o aledaños. (…)”

ARTÍCULO QUINTO: El Señor **JOSÉ PABLO RIOS ROJAS**, como beneficiario de la concesión de aguas de la corriente hídrica La Gloria, deberá cercar, reforestar y mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, es decir: los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de Cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas, sustancias liquidas, sólidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

Que el proveído anteriormente mencionado, fue notificado personalmente al Señor **JOSÉ PABLO RIOS ROJAS**, en calidad de concesionario, el día 18 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución RCA No 00354 – 09 del 30 de Abril de 2009 la Corporación Autónoma de Santander Resuelve:

“(…) **ARTICULO PRIMERO.** Requerir al señor **JOSE PABLO RIOS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 2.083.320 expedida en Chima, Santander, en su condición de propietario del predio denominado predio la ceiba, Vereda Centro, del Municipio Chima, Santander, beneficiario de la concesión de aguas para que de forma inmediata de cumplimiento al Artículo Décimo Quinto de la resolución No 000572-08 de fecha 7 de julio



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



RC.1118.2022 - 08-08-2022 11:31 AM

de 2008, consiste en publicar en el boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S o en un periódico de amplia circulación regional el encabezamiento y la parte resolutive de la providencia de conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978. (...)"

Que el proveído anteriormente mencionado, fue notificado personalmente al Señor **JOSÉ PABLO RIOS ROJAS**, en calidad de concesionario, el día 05 de diciembre de 2010.

Que obra constancia de pago de publicación de la Providencia RCA No. 00572-08 de fecha 07 de julio de 2008, en el presente expediente objeto de análisis.

Que mediante Resolución RCA No 01074-18 del 01 de Octubre de 2018 la Corporación Autónoma De Santander. Resuelve:

"(...) **ARTICULO PRIMERO.** Requerir al señor **JOSE PABLO RIOS ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 2.083.320 expedida en Chima – Santander, propietario del predio rural denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Centro, del Municipio de Chima Santander, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, solicite ante la C.A.S, Sede Regional de apoyo comunera, Concesión de Aguas otorgada mediante la providencia RCA No. 00572- 08 del 07 de Julio de 2008, para lo cual deberá allegar los siguientes documentos:

- Formulario de Concesión de Aguas, debidamente diligenciado
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio
- Certificado de libertad y tradición del predio, con vigencia de expedición no mayor a Tres (03) meses. (...)"

Que el proveído anteriormente mencionado, fue notificado personalmente a la señora **GLORIA SOLANO NEGRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.099 expedida en Usaquen, Cundinamarca, en calidad de administradora.

Que de igual forma, se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, con el fin de verificar y tomar las medidas correspondientes, de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RCA No. 0078-22 de fecha 07 de marzo de 2022, del que se transcriben los siguientes apartes:

VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

"(...) En cumplimiento con lo ordenado se realizó la visita de inspección ocular al sitio de interés el 18 de febrero de 2022, al predio rural denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Centro, del Municipio de Chima, Santander, en compañía de la señora **GLORIA SOLANO NEGRÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.785.099 expedida en Usaquén, Cundinamarca, en calidad de administradora, observando y constatando lo siguiente:

Para acceder al sitio de interés se toma la vía que del Municipio del Socorro, Santander, conduce hacia el Municipio de Chima, Santander, y el predio se encuentra ubicado en el kilómetro 0.5 sobre la margen derecha de la vía Chima, Contratación, Santander, el cual posee una extensión de cinco (5) hectáreas dispuestas en Café y potreros.

El predio rural denominado La ceiba, ubicado en la Vereda Centro, del Municipio Chima, Santander, de propiedad de la señora **LOURDES BAUTISTA VALLEN**, identificada con cedula de ciudadanía No 27.891.634 expedida en Chima, en calidad de nuevo propietario según la versión de la señora **GLORIA SOLANO NEGRÓN**, cuenta con una extensión aproximada de cinco (5) hectáreas, según certificado de libertad y tradición suministrado por el interesado, destinadas en su mayor extensión a ganadería y caficultura, se encuentra mejorado con casa-habitación cuenta con los siguientes linderos:



RC.1118.2022 - 08-08-2022 11:31 AM

- Norte: Colinda, con predios propiedad de **JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ**.
- Sur: Colinda, con predios propiedad de la señora **MARÍA TRINIDAD QUIROGA**.
- Oriente: Colinda, con predios propiedad de **TERESA BALBUENA**
- Occidente: Colinda, con predios propiedad de **DAVIO BAYONA**



El sitio de interés se encuentra bajo las siguientes Coordenadas Geográficas, medidas con GPS:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6° 20' 42,36''	73° 22' 51,54''	1.076.901	1.076.901	1.318	Predio Rural La Ceiba

Siguiendo con el recorrido se procedió a realizar visita a la fuente hídrica La Gloria, la cual nace en el predio rural denominado La Gloria, de propiedad del señor **ALBÍN BENAVIDEZ**, en la Vereda Centro, del Municipio de Chima, Santander, discurren en sentido oriente-occidente, tributando sus aguas a la Quebrada El Salto, luego al Río Suarez, por lo que se pueden catalogar como corrientes de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental.

Durante el recorrido no se evidenció la incorporación de sustancias, solidas, liquidas y/o gaseosas o cualquier sustancia toxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que la contengan o que las hayan contenido dentro de las fuente hídrica denominada La Gloria, que discurren por la Vereda Centro, Municipio de Chima.

El predio rural denominado La Ceiba, quien toma el recurso hídrico de la corriente Aljibe La Gloria, para beneficio de Ganadería y beneficiadero para quince (15) cargas de café cuenta con llaves terminales, flotadores y demás sistemas y manejo y control del recurso hídrico de manera que se evita el desperdicio del recurso hidrico.

La franja forestal protectora de la corrientes hídrica La Gloria, se encuentran conformadas por especies arboreas nativas como el Aro (*Trichanthera gigantea*) Guadua (*Banbusa guadua*), Bore (*Hedyosmum bonplandianum*), Galapo (*Albizzia carbonaria*) entre otras especies de porte bajo propias de la zona. Cabe resaltar que la franja forestal protectora no se encuentra aislada; sin embargo, se evidencia abundante cobertura vegetal en el sitio del afloramiento.

Se verificó que el predio rural denominado La Ceiba, se realiza aprovechamiento de la fuente hídrica La Gloria, a través de un tanque de almacenamiento elaborado en Ladrillo y cemento, de 1 de ancho por 1 de largo y 70 cm de profundidad del cual se deriva una manguera de Media (1/2 ") pulgada que transporta el preciado líquido por una distancia de ciento cincuenta (150) metros, hasta un tanque de almacenamiento y reparto de mil (1000) litros, elaborado en plástico, del cual el interesado toma el agua para satisfacer las necesidades humanas y agrícolas:

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, consisten en pozo séptico para el manejo de las aguas negras provenientes de la unidad sanitaria y trampa de grasas para el manejo de las aguas grises provenientes de la ducha, lavamanos y lavadero, se encuentran es buen estado, pues no se evidencia fugas y/o reboses que puedan ocasionar contaminación ambiental.

Continuando con el recorrido se verifico que el predio La Ceiba, se evidencia que se está haciendo uso racional y eficiente del recurso hídrico, pues el predio cuenta con sistemas de manejo y control tales como llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, además la señora **GLORIA SOLANO**, en calidad de administradora



RC.1118.2022 - 08-08-2022 11:31 AM

del predio, manifiesta que se realizan revisiones periódicas a la red de conducción y a las diferentes instalaciones, verificando que no hayan fugas, para evitar el desperdicio del recurso hídrico, propiciando mayor disponibilidad del mismo. (...)

CONSIDERACIONES

Practicada la visita de seguimiento de inspección ocular al sitio de interés, predio rural denominado La Ceiba, ubicados en la Vereda Centro del Municipio Chima, Santander, se considera lo siguiente:

Que la concesión de aguas del Aljibe La Gloria, otorgada mediante Resolución RCA No 00572-08 del 07 abril de 2008, y notificada personalmente al señor **JOSÉ PABLO RÍOS**, el día 18 de Enero del año 2011, se encuentra vencida desde febrero del año 2014.

Que la señora **LOURDES BAUTISSTA VALLEN** en calidad de nueva propietario del predio denominado La Ceiba, deriva el recurso hídrico de la corriente Aljibe La Gloria, para uso pecuario y beneficiadero de quince (15) cargas de café.

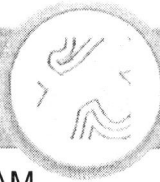
Que se evidenció un Aljibe La Gloria, que, aflora y lo discurre en el predio La Ceiba, cuya franja protectora se encuentra conformadas por especies arbóreas nativas como el Bore (*Hedyosmum bonplandianum*), Guadua (*Banbusa guadua*) entre otras especies de porte bajo propias de la zona. Cabe resaltar que la franja forestal protectora no se encuentra aislada; sin embargo, se evidencia abundante cobertura vegetal en el sitio del afloramiento.

Que no se evidenció la incorporación de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas, envases o cualquier sustancia tóxica que pueda causar contaminación o alteración de las características fisicoquímicas del recurso hídrico proveniente de la fuente hídrica denominada La Gloria, que discurre por la Vereda Centro, del Municipio de Chima, Santander, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución No 00572-08 del 07 abril de 2008.

Que se evidenció que el predio rural La Ceiba, cuenta con sistemas de manejo y control tales como llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, además la señora **GLORIA SOLANO**, en calidad de administradora, manifiesta que se realizan revisiones periódicas a la red de conducción y a las diferentes instalaciones, verificando que no hayan fugas, para evitar el desperdicio del recurso hídrico, propiciando mayor disponibilidad del mismo, dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución RCA No 00572-08 del 07 abril de 2008.

Que el predio La Ceiba, de propiedad de la señora **LOURDES BAUTISTA VALLEN**, cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales, consistente en pozo séptico para el manejo de las aguas negras provenientes de la unidad sanitaria y trampa de grasas para el manejo de las aguas grises provenientes de la ducha, lavamanos y lavadero, el cual, se encuentran es buen estado, pues no se evidencia fugas y/o reboses que puedan ocasionar contaminación ambiental.

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander, Sede de Apoyo Comunera, se verifico que los señores **JOSÉ PABLO RÍOS ROJAS**, en calidad de antiguo propietario del predio rural denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Centro del Municipio Chima, Santander, y la señora **LOURDES BAUTISTA VALLEN**, en calidad de nueva propietaria del predio anteriormente mencionado, no realizaron la renovación de la Concesión de Aguas de la fuente hídrica denominada La Gloria, que discurre por la Vereda Centro, para beneficio del predio rural denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Centro del Municipio Chima, Santander.



RC.1118.2022 - 08-08-2022 11:31 AM

Que conforme a lo antes expuesto, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en el presente Expediente, por lo que se considera pertinente ordenar el archivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente radicado bajo el No. 68755-00405-07 de fecha 22 de mayo de 2007, asunto Concesión de Aguas de la corriente hídrica denominada La Gloria, que discurre por la Vereda Centro del Municipio Chima, Santander, y su correspondiente cancelación.

SA

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Que en base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 8, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79, establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80, establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece que "la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua, y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humus, vapores y sustancias nocivas que sean de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea gratuita 01 8000 917600

OFICINA PRINCIPAL - SANCTI SPIRITUS
Calle 1234567, Zona Centro, 555555
Tel: 3123456789
Correo: contacto@cas.gov.co

BOGOTÁ
Calle 1234567, Zona Centro, 555555
Tel: 3123456789
Correo: bogota@cas.gov.co

BOGOTÁ
Calle 1234567, Zona Centro, 555555
Tel: 3123456789
Correo: bogota@cas.gov.co

MÉRIDA
Calle 1234567, Zona Centro, 555555
Tel: 3123456789
Correo: merida@cas.gov.co

MEDELLÍN
Calle 1234567, Zona Centro, 555555
Tel: 3123456789
Correo: medellin@cas.gov.co

VALLE
Calle 1234567, Zona Centro, 555555
Tel: 3123456789
Correo: valle@cas.gov.co



RC.1118.2022 - 08-08-2022 11:31 AM

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.2 establece que, en relación con la protección y la conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Proteger los ejemplares de especies silvestre vedadas que existan dentro del predio. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que quien o a quienes infringiesen las normas sobre protección ambiental será acreedor a las respectivas sanciones.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el Archivo y Cancelación del Expediente No 68755-00405-07 de fecha 22 de mayo de 2007, Referente a Concesión de Aguas de la corriente hídrica denominada La Gloria, que discurre por la Vereda Centro del Municipio Chima, Santander, a nombre del señor **JOSÉ PABLO RIOS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.083.320, expedida en Chima, Santander, conforme la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNGO: Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la CAS.

ARTÍCULO TERCERO: Por la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notificar el contenido de la presente Providencia, al señor **JOSÉ PABLO RIOS ROJAS**, quien se pueden localizar en el predio rural



RC.1118.2022 - 08-08-2022 11:31 AM

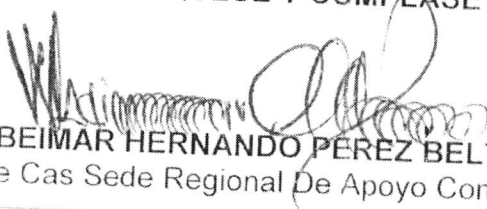
denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Centro del Municipio de Chima, Santander. abonado número telefónico 317 6700305. Hágaseles entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

59


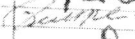
De no ser posible la diligencia de Notificación Personal de la presente providencia, se deberá a proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa, ante el Jefe de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación Personal o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRAN
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Esp. 08755-00405-07 de fecha 22 de mayo de 2007 Concesión de Aguas

	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Jorge Eduardo Jiménez Palomino	
Revisa	Rafael Durán Corredor	
Vo Bo	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	